

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

(Véase el BOLETIN número 148)

— 8 — (Conclusión)

Artículo 78. Todo productor que adquiriera carbones, cok, aglomerados, brea y subproductos de coquerías y de hidrocarburos de procedencia clandestina o facilite guías a otros productores, sufrirá las sanciones correspondientes como infractor del régimen de cupos, y en caso de reincidencia se declarará clandestina su propia explotación, se les retirará el derecho a la obtención de guías y será expulsado de su Sindicato.

Artículo 79. Las faltas cometidas por los almacenistas, sindicados o agremiados, en lo que al respeto de precios oficiales se refiere serán castigadas: la primera, con la multa de 10 pesetas en tonelada de la expedición o cargamento correspondiente, y la reincidencia, con la retirada del suministro de carbones y expulsión del Sindicato, distribuyéndose su cupo entre los demás almacenistas.

Artículo 80. Las faltas cometidas por los consumidores de Industrias obligadas, en lo que al respeto de precios oficiales se refiere, serán castigadas con una multa de 10 pesetas en tonelada de la expedición o cargamento objeto de falseamiento de precios, cuya multa se hará efectiva con un recargo igual en el suministro que a continuación se le haga por la Federación.

Artículo 81. El importe de las multas se llevará a los fondos de la Federación y se destinarán a los fines señalados en el artículo 85, con la intervención del Delegado del Comité.

TITULO VIII

De la colocación de los posibles excesos de producción

CAPITULO UNICO

Artículo 82. Si por las necesidades del abastecimiento del mercado nacional de productos granados resultase precisa la producción de determinadas clases en cantidades tales que dieran lugar a un exceso de otras especialmente de menudos, el Comité ejecutivo de Combustibles, por medio de la Federación de Sindicatos de carboneros, gestionará la colocación de estos tonelajes sobrantes en el extranjero a los

precios más favorables que fuera posible obtener.

El déficit que originaran estas operaciones será distribuido entre los productores del tipo, hulla, antracita o lignitos, correspondiente y prorrateado según las ventas de cada uno de aquellos.

Artículo 83. Los Sindicatos y su Federación quedan autorizados para estudiar y proponer reducciones especiales de los precios oficiales de los menudos en los casos en que, con el empleo de éstos, se sustituyan los tamaños granados nacionales o a combustibles extranjeros de cualquier clase.

Dichas bonificaciones especiales habrán de ser autorizadas previamente por la Dirección general de Minas y Combustibles, a propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles, señalando a cada bonificación su cuantía y plazo de aplicación.

Las bonificaciones serán prorrateadas por la Federación entre todos los productores del tipo de carbón (hulla, antracita o lignito) y clase de carbón correspondiente.

Artículo 84. Análogas bonificaciones podrán también concederse en los casos que faciliten el establecimiento de industrias productoras de combustibles líquidos y otras que aprovechen menudos, y su cuantía será repartida entre los productores a quienes afecte beneficiosamente el descongestionamiento de esas clases y tipos de carbón.

TITULO IX

Préstamos a las Empresas

CAPITULO UNICO

Artículo 85. La Federación, con la garantía subsidiaria de la producción de las Empresas y con la intervención del Delegado del Comité, queda autorizada para aplicar los fondos de garantía de aquellos anticipos sobre carbón en plaza siempre que aquellos depósitos no procedan de un incumplimiento del ajuste de la producción al cupo de ventas, quedando dichos depósitos intervenidos por la Federación de Sindicatos hasta la liquidación del anticipo por venta de los mismos. Estos préstamos devengarán un interés de 5 por 10 anual.

Asimismo y con la garantía solidaria y mancomunada de las mencionadas Empresas, estará facultada para gestionar operaciones bancarias de crédito a los mismos exclusivos fines de anticipos por carbón en plaza siem-

pre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Las cantidades sobrantes de la aplicación del Decreto de 11 de agosto de 1934, al cumplirse las obligaciones allí determinadas, se pondrán a la disposición de la Federación de Sindicatos Carboneros de España, con la intervención del Comité Ejecutivo de Combustibles, para los mismos fines señalados en este artículo.

TITULO X

De las jubilaciones y subsidios

CAPITULO UNICO

Artículo 86. Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Instituto Nacional de Previsión, previos los asesoramiento que juzgue oportunos, estudiará la escala de primas necesarias para la aplicación en las minas de carbón de Asturias de un régimen de jubilaciones, desde los cincuenta y cinco a los sesenta años, con pensiones de tres a cinco pesetas por día, al objeto de que por el Ministerio correspondiente y sobre la base de las aportaciones obligatorias de los obreros en activo, las ya entregadas y que en lo futuro se hagan al Instituto Nacional de Previsión para ese objeto por los patronos y la establecida para el Estado, se consolide el régimen provisional vigente en aquellas minas.

Podrán hacer también durante ese plazo este estudio las Mutualidades patronales establecidas para las obligaciones relativas a la ley de Accidentes del Trabajo, las cuales estarán facultadas para hacer proposiciones concretas con este nuevo objeto al Ministerio de Trabajo y Previsión, ofreciendo las garantías necesarias a base de percibir dichas Mutualidades las cuotas patronales aportadas hasta la fecha y las que aporten en lo futuro al Instituto Nacional de Previsión para jubilaciones, la aportación obligatoria de los obreros en activo y las del Estado.

Artículo 87. Los actuales subsidiarios forzosos o voluntarios, dependientes del régimen establecido actualmente en Asturias, tendrán preferencia, según está dispuesto, para reingresar con carácter obligatorio en las vacantes que se hayan producido en las minas a partir de la fecha de aquel establecimiento.

Una vez que estos subsidiados hayan sido reingresados en las

minas quedará extinguido el actual régimen de subsidios.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Una vez aplicado y exactamente cumplimentado el régimen establecido en las disposiciones de este Decreto, especialmente en lo que al ajuste de la producción y ventas se refiere y el absoluto respeto de los precios oficiales de venta y cálculo unificado de los precios de costo, el Comité de Combustibles, con los elementos auxiliares que precise, procederá a determinar de un modo exacto la situación de las Empresas en relación a sus precios de costo y venta o en ambos que se consideren indispensables, si de aquel examen y con la prueba evidente de máxima ordenación general y rendimiento posible de los precios se deduce la continuación de un déficit justificado que haga imposible la marcha normal de las minas.

2.º Dentro del plazo improrrogable de dos meses, a contar desde la fecha de este Decreto, estará establecido normalmente por la Federación y los Sindicatos Carboneros de España todo el régimen de producción y ventas, en él determinados, y asimismo se hallarán totalmente organizados los servicios del Comité de Combustibles, con su Reglamento interior, Delegaciones, intervención en la Federación y los Sindicatos, tanto de productores como de almacenistas, y asimismo las demás medidas de ordenación que en esta disposición se establecen.

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Vicen- te Irujo Enguita.

(Gaceta 25 septiembre 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO 3233

El artículo 459 del Código de Trabajo concede fuerza ejecutiva a lo que convengan las partes en el acto de conciliación, a menos que el Presidente del Tribunal Industrial ordene la continuación del juicio por entender que existe lesión grave para alguno de los interesados o para el Fondo de garantía.

Dictados posteriormente, en ejecución del Convenio Internacional de Ginebra, la ley de 4 de julio de 1932 y el texto refundido de 8 de octubre de 1932, desarrollado en el Reglamento de 31 de enero siguiente, aquella facultad de transacción otorgada a las partes ha de tener, en materia de accidentes del trabajo, dos inexcusables limitaciones, relativas a la cuantía de las indemnizaciones y a la forma de renta que normalmente debe tener.

Respecto de la cuantía, sería estéril el artículo 61 de la Ley, que declara nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de sus disposiciones y, en general, todo pacto contrario a ellas, si como viene ocurriendo—se utilizase el sencillo y gratuito procedimiento del acto conciliatorio para dar fuerza ejecutiva y carácter irrevocable a esos mismos pactos ilegales.

Y en cuanto a la forma de renta de la indemnización, establecida, en ejecución del Convenio Internacional, por el artículo 21 de la Ley, no admite otras excepciones que las declaradas por fallo de la Comisión Revisora Superior de Previsión, creada por Decreto de 7 de abril de 1932, que es la llamada a fallar en instancia única y con carácter inapelable las peticiones de indemnización en forma de capital.

El celo de los Presidentes de

los Tribunales Industriales evitará en lo sucesivo que el mencionado artículo 459 del Código de Trabajo se utilice para cubrir con el manto judicial lo que de otro modo sería nulo.

Per estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No obstante lo dispuesto en el artículo 459 del Código de Trabajo, los Presidentes de los Tribunales Industriales o, en su caso, los Jueces de primera instancia, no admitirán en los actos conciliatorios sobre accidentes del trabajo convenios que disminuyan, aunque sea en poco, las indemnizaciones que a los obreros o a sus derechohabientes correspondan con arreglo a la Ley, y ordenarán la continuación del juicio.

Artículo 2.º También rechazarán, ordenando la continuación del juicio, cualquier intento de conciliación que tenga como base, en todo o en parte, el cambio de la indemnización en renta por la indemnización en capital.

Dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 14 diciembre 1934)

Administración Central Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DEL TIMBRE
3257

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que le concede la Orden ministerial de 12 del corriente mes, ha tenido a bien acordar las normas que a continuación se consignan para efectuar el canje del sello de Correos de 30 céntimos con la efigie de don Pablo Iglesias que se encuentren en poder de Sociedades y particulares.

El canje de los citados sellos comenzará el día 20 y terminará el 31 del corriente mes, realizándose con sujeción a las reglas que a continuación se expresan:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Administradores subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos Almacenes, los locales o expendedurías en que deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días laborables, en las horas de oficina de las dependencias de la Compañía Arrendataria.

b) Los representantes de la misma darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de los locales o expendedurías en que se haya de verificar el canje, a fin de que le anuncien inmediatamente al público y por medio del «Boletín Oficial», dándole a conocer el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presenten al canje sean de ilegítima procedencia o

estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita; procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) Los sellos que se presenten al canje sin constituir pliegos completos, deberán estar adheridos a medios pliegos de papel blanco, en los que se hará constar el número de los efectos que se presentan. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

e) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal, los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento previo, que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación se haya designado por la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda; debiendo darse conocimiento, en este último caso, a la Dirección general, a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de diciembre de

1934.—El Director general (ilegible).

(Gaceta 17 diciembre 1934)

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA

3179

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha de hoy, se convoca a concurso-oposición para la provisión en la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública, creada en la Dirección general de Beneficencia, de 10 plazas de Inspectores de Mendicidad, con el haber anual de 4.000 pesetas cada una; 30 plazas de Inspectores Visitadores, con el haber anual de 3.000 pesetas cada una; y una plaza de Médico, con el haber anual de 4.000 pesetas, con cargo, respectivamente, al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 8.ª, concepto único; capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 7.ª, concepto 8.º, y capítulo 4.º, artículo 2.º, agrupación 3.ª, conceptos 6.º y 7.º, correspondientes a la Subsección 2.ª del presupuesto de este Ministerio.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: Ser españoles, mayores de veintidós años, con aptitud física para el desempeño de cargos públicos, en relación con el servicio que han de realizar.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Centro u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de presentación de la instancia.

f) Certificación informativa del Jefe de la Oficina Central de Información, para los que aleguen hallarse prestando servicios en la misma.

g) Todos los demás documentos que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán, acto seguido de presentar su instancia, 25 pesetas en metálico, entregándolas, en concepto de

derechos de examen, en la Habilitación de este Ministerio, que les expedirá el oportuno recibo.

4.ª Las instancias, documentadas en la forma que se indica, se examinarán por el Tribunal designado para juzgar este concurso-oposición, y con vista de los informes que estime conveniente solicitar, admitirá o excluirá a los aspirantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso.

5.ª La relación de los admitidos se publicará en la «Gaceta de Madrid» quince días por lo menos, antes de comenzar los ejercicios, e igualmente habrá de publicarse la que resulte del sorteo público que ha de determinar el orden en que han de ser llamados a actuar los concursantes.

6.ª Si los concursantes no acudieran al segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo.

7.ª Los ejercicios se verificarán en el local o dependencia de este Ministerio que se destine a dicho efecto, y serán dos: uno escrito, en el que cada concursante, en un plazo máximo de tres horas, expondrá sus conocimientos respecto del especial servicio correspondiente a la plaza concursada; y otro práctico, en el que habrá de responder al caso que el Tribunal le fije, dentro de las normas que el mismo haya fijado previamente. El Médico acreditará los conocimientos especiales sobre asistencia médico-social, con la realización de los trabajos que el Tribunal determinará.

8.ª Se calificará mediante puntos en los dos ejercicios. Cada Juez podrá otorgar en el primer ejercicio hasta cinco puntos, y en el segundo, de 0 a 10 puntos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada concursante, por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio.

9.ª Los que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, alemán, inglés o italiano, serán sometidos a un examen práctico del idioma o idiomas que hubiesen alegado poseer. Igualmente serán sometidos a un examen práctico, los que aleguen taquimecanografía, que para ser valorada tendrá que exceder, en el trabajo del concursante, de 350 pulsaciones por minuto a la máquina, y de 120 palabras por minuto en la taquigrafía.

10. Los ejercicios comenzarán transcurrido un plazo de un mes, a contar desde esta fecha, el día que acuerde el Tribunal, y que serán anunciados con la debida antelación en la «Gaceta de Madrid».

11. Terminados los ejercicios y valorados los méritos de los concursantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta procedente para la provisión de las plazas concursadas.

Madrid, 10 de diciembre de 1934.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

(Gaceta 13 diciembre 1934)

MODELO NUMERO 3
Municipio de Provincia de

ESTADO - RESUMEN de los vehículos de tracción animal matriculados y dados de baja durante el semestre de 193

Table with columns for 'Vehículos para viajeros', 'Vehículos de carácter agrícola', and 'VEHICULOS DE TRANSPORTE GENERAL' (DE DOS RUEDAS, DE CUATRO RUEDAS). Rows include 'Matriculados en el semestre anterior', 'Altas en el corriente', 'Bajas ocurridas en el mismo', and 'Quedan matriculados para el siguiente'.

Vehículos dados de Baja durante el semestre

Han sido dados de baja los matriculados con los números

V.º B.º: El Alcalde,

de de 193 El Secretario del Ayuntamiento,

Gobierno de la Provincia

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA CIRCULARES 3182

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la peste en el ganado horcino del término municipal de Logroño...

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuadras en Gonzale de Berceo, número 21.

Zona declarada infecta: Las citadas cuadras.

Zona declarada sospechosa: Toda la jurisdicción.

Medidas adoptadas: Aislamiento del ganado enfermo y sospechoso; prohibición de su venta y asistencia a mercados; necesidad de la gufa sanitaria para el embarque de ganado horcino en la Estación de Logroño...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de diciembre de

1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

3183

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la influenza en el ganado equino del término municipal de Albelda...

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuadra de Ignacio Zorzano.

Zona declarada infecta: La antedicha cuadra y limítrofes.

Zona declarada sospechosa: Toda la jurisdicción.

Medidas adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; prohibición de venta y de asistencia a ferias y mercados del ganado equino...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR 3261

(Suprimidos por Orden ministerial de 12 del actual los sellos de correos de 0'30 pesetas que llevan la efigie de don Pablo Iglesias, el canje de los mismos se verificará en esta Capital y en las Cabezas de Partido a partir del día 20 del actual...

Los sellos que se presenten al canje sin constituir pliegos completos deberán estar adheridos a medios pliegos de papel blanco, en los que se hará constar el número de los efectos que se presentan. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

Las operaciones de canje se verificarán en lo que respecta a la capital, en las siguientes expendedorías:

- Número 1: doña María Rogelio, Sagasta núm. 3.—Doña Felisa Carballo, República 136.—Doña Juana Sáenz, Sagasta 13.—Don Atilano Torralba, Cervantes, 1.—Doña Carmen García, Gallarza, 28.—Don Mateo Burgos, Constitución, 20.—Don Pedro Alonso, República, 16 (edificio de la Delegación de Hacienda)

da), y doña Victorina Clavijo, Vara de Rey, 3.

En las Cabezas de Partido se verificarán las operaciones de canje en las Administraciones subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las horas señaladas para el referido canje se llevarán a cabo todos los días laborables de nueve a trece de la mañana y de quince a diecisiete de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público en general, debiendo las Autoridades prestar el debido apoyo a los encargados de efectuar las operaciones de canje si fuere necesario.

Logroño, 18 de diciembre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, P. A., Juan Bautista Polo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Sección Provincial de Estadística

PADRÓN MUNICIPAL

Circular 3203

Debiendo procederse en el actual mes de diciembre a la rectificación de los Padrones de habitantes de todos los Ayuntamientos, encarezco a los señores Alcaldes de esta provincia la importancia de tal servicio y la necesidad absoluta de presentarlo para su aprobación en esta Oficina antes del día 30 de abril próximo.

Por tratarse de un servicio que funciona normalmente desde 1924, no creo necesario reproducir las instrucciones para su realización, pero sí recordar que los documentos que deben ser

presentados en esta Sección son los siguientes:

- a) Dos ejemplares del resumen numérico.
- b) Uno de la relación de altas.
- c) Uno de la relación de bajas.
- d) El cuaderno auxiliar.

No deben acompañarse los padrones de 1930 ni los documentos de rectificaciones posteriores más que en el caso de que fueran expresamente reclamados.

Logroño, 14 de diciembre de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 3208

Debiendo celebrarse el día 29 del actual a las once horas, en el Hospital Militar de esta plaza, la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. núm. 140), teniendo presente que las proposiciones con sus documentos correspondientes deberán ser entregados en la Secretaría de esta Comisión Gestora, situada en el Hospital Militar de esta plaza, desde las once horas a las trece, todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 28 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría, de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Artículos

Aceite de oliva, arroz, azúcar, bacalao, café, carne para cocido, carne para biftek, cebollas, garbanzos, hueso, huevos, judías blancas, leche de vacas, lentejas, pescadillas, patatas, queso seco, queso fresco, tocino, tomate, vino tinto, verduras.

Logroño, 14 de diciembre de 1934.—El Secretario, José Bosmediano.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 3205

Recurso número 35 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Alfonso Mato Fernández, en representación de doña María de Luis Aramayona, fechado el 28 de noviembre último, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo denegatorio recaído en la sesión celebrada el 19 de septiembre último por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital sobre autorización a don Baldomero Gutiérrez para construir edificios en un so-

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LOGROÑO

Sección Provincial de Administración Local

Circular - Presupuestos 3204

El Ilmo. señor Director General del Instituto Geográfico y Catastral, con fecha 8 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de remitir a V. S. relación de los términos municipales de esa provincia donde se han de ejecutar en la próxima campaña los trabajos topográficos para el Catastro parcelario, a los efectos de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de agosto, 19 y 25 de junio, 14 de octubre de 1926 y disposiciones de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 1933; a fin de que en los presupuestos correspondientes a los Ayuntamientos de referencia, se incluyan las cantidades necesarias para el pago de los peones y caballerías menores, que de conformidad con dichas Reales órdenes han de facilitar a los operadores de este Instituto».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su más exacto cumplimiento.

Logroño, a 14 de diciembre de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

* * *

RELACIÓN de los términos municipales en que han de efectuarse trabajos topográficos del Catastro parcelario durante la campaña 1935 y a cuyos Ayuntamientos ha sido hecha la oportuna notificación.

Términos Municipales	Hectáreas	Número de Topógrafos	Duración probable de los trabajos (meses)	JORNALES POR MES		
				De prácticos	De peones	De caballerías
Partido judicial de Alfaro						
Aldeanueva de Ebro	3.900	2	7	40	120	20
Rincón de Soto	2.000	1	7	40	60	10
Partido judicial de Arnedo						
El Villar de Arnedo	1.850	1	7	20	60	10
Partido judicial de Calahorra						
Alcanadre	3.000	2	7	40	120	20
Autol	8.000	2	7	40	120	20
Ausejo	5.600	2	4	40	120	20
Calahorra	8.300	2	2	40	120	20
Partido judicial de Haro						
Haro	4.000	2	4	40	120	20
Abalos	1.800	1	7	20	60	10
Cuzcurrita	1.800	1	7	20	60	10
San Vicente	4.850	1	7	20	60	10
Brifias	220	1	1	20	60	10
Foncea	1.900	1	2	20	60	10
Fonzaleche y su anejo de de Villaseca	1.400	2	1	40	120	20
Sajazarra	1.021	1	2	20	60	10
Treviana	3.200	1	2	20	60	10
Partido judicial de Logroño						
Logroño	8.400	4	7	80	240	40
Fuenmayor	3.300	2	6	40	120	20
Lardero	2.000	1	5	20	60	10
Agoncillo	4.200	2	2	40	120	20
Sorzanc	700	1	2	20	60	10
Setés	1.300	1	2	20	60	10

Logroño, a 14 de diciembre de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

lar de la calle de Zurbano, de esta capital; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para

conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 14 de diciembre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

EDICTO 3224

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 564 del año actual contra el condenado Eleuterio López Bravo, cuyas circunstancias personales, así como su domicilio y paradero actualmente se ignora, por faltas contra la propiedad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Eleuterio López Bravo, cuyo paradero y circunstancias personales se ignoran, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Eleuterio López Bravo, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de ocho días de arresto, pago de las costas producidas en este expediente y a que indemnice a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, en la cantidad de catorce pesetas con cinco céntimos en concepto de perjuicios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado Eleuterio López Bravo, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

CÉDULA DE CITACIÓN

3211

Por la presente cédula se cita y llama a Estanislao Rufino Galilea Adán, de 17 años de edad, de estado soltero, con domicilio últimamente conocido en esta capital, calle del Marqués de San Nicolás, taberna «La Madrigada», y a otros dos individuos más, apodados el «Mataviejas» y el «Madriles», todos ellos de ignorado paradero en la actualidad, para que comparezcan el próximo día treinta y uno del mes actual y hora de las doce y tres cuartos de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que contra los mismos se sigue por faltas contra la propiedad, apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los

perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIAS 3186

Domínguez Rodríguez, Roque, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, hijo de Ciriaco y de Pilar, natural y vecino de Logroño, con domicilio últimamente conocido en esta ciudad, calle del Marqués de San Nicolás, número 27, piso primero, y de ignorado paradero en la actualidad, se le cita y requiere para que comparezca en este Juzgado Municipal con objeto de que se constituya en prisión hasta que extinga la pena que le fué impuesta en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

3212

Romero Carnicero, Angela, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión sus labores, natural de Pajares de Cameros (Logroño), hija de Diego y Prudencia, con domicilio últimamente conocido en esta capital, y de ignorado paradero en la actualidad, se la cita y requiere por la presente, con objeto de que comparezca en este Juzgado Municipal, para que se constituya en prisión hasta que extinga la pena que por este Juzgado le fué impuesta en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra la misma, por faltas contra las personas, apercibiéndola que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Ayuntamiento de Tricio

3159

Don Higinio Andrés Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Tricio,

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal el día 6 del actual, la que se halla en el libro de sesiones a los folios 49 y 50, acordaron que las fincas que a continuación se expresan, como bienes propios de este Municipio, se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por treinta días hábiles, para los efectos de reclamación si a ello hubiere lugar, y de no haberlas, pasarlas al libro de inventarios que lleva la Corporación, toda vez que desde hace más de treinta años se vienen administrando como propias del Municipio, y que son las que a continuación se relacionan:

«Una parcela de terreno en el camino de Arenzana de Arriba, de esta jurisdicción, en el término del «Rollo», de cabida tres áreas con cincuenta centiáreas. Linda por el Norte, finca rústica de Julia García Capellán; Sur, dicho camino vecinal; Este, finca rústica de Martín Muntión García, y Oeste, termina en punta, cuya parcela es de la sobrante del expresado camino vecinal de Arenzana de Arriba, la que en la actualidad se halla inculta».

«Otra finca destinada a yermo, la cual tiene cuatro olmos y una morera, también en esta jurisdicción, paraje titulado «Baja a Nájera», de cabida treinta y cinco áreas con veinte centiáreas. Linda al Norte y Oeste, camino «Baja para Nájera»; Este, bodega de Benito Fernández y trujal de Julia García Capellán; Sur, «Camino de la Horca», a cuya finca la atraviesa un camino llamado «Bajada para Nájera», con salida a la carretera provincial que empalma con la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio».

«Otra finca destinada a solar, en esta población, en el sitio titulado «La Salera», junto al camino vecinal que partiendo de esta villa empalma a la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, de cabida un área con veinte centiáreas. Linda por la derecha, entrando, por dicho camino vecinal, camino que empalma con la calle de esta población de Oscar; izquierda, finca rústica y solar de herederos de María Solozábal; espalda, solar de dichos herederos de María Solozábal, y frente, camino vecinal».

Lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de los treinta días hábiles, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todo aquél que se considere perjudicado, pueda presentar las reclamaciones que crea oportunas contra el acuerdo del Ayuntamiento.

Tricio, a 12 de diciembre de 1934.—El Secretario, Higinio Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Honorato Solozábal.

Administración Municipal

Vacante de Secretario

3227

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión con carácter interino, y con la dotación o haber anual de 3.000 pesetas, por ser lo que corresponde a esta localidad, pudiendo solicitarla todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento (2.ª categoría), en instancia debidamente reintegrada y dirigida al señor Alcalde, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ausejo, 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, José Eguizábal.

ANUNCIO 3199

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de la Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, el día 23 del actual, de diez a doce, tendrá lugar la elección para designar los Vocales que han de constituir la nueva Junta Pericial en la forma que en la misma se indica, o sea:

Dos vecinos propietarios agricultores, un vecino propietario de Urbana, un representante de los arrendatarios, y otro de los obreros agrícolas asalariados y un representante de los propietarios forasteros, designados respectivamente por los de su clase.

Sajazarra, 12 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Angel Castillo.

ANUNCIO 3207

El señor Alcalde de esta villa, hace saber: Que habiendo sido señalados los precios de los frutos que han de ser gravados en el arbitrio de «Productos de la tierra», se exponen al público por quince días a los efectos de reclamación.

Patatas, quintal de 46 kilogramos, 3'50 pesetas.

Uva, arroba, 2 pesetas.

Remolacha, tonelada, 50 pesetas.

Canillas de río Tuerto, 11 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Evaristo Hernando.

SUBASTA DE PASTOS

Villavelayo y Comuneros

3162

Los aprovechamientos de pastos de esta Comunidad de montes del año forestal de 1934-35 en los montes «Fuente el Cerro», «Mostajares», «Vaceiza» y «Matajuria», consignados en dicho Plan forestal, se sacan a tercera subasta públicamente en esta Casa Consistorial por el sistema de pliegos cerrados y con la rebaja del 40 por ciento de su primera tasación. Cuyas subastas tendrán lugar durante media hora cada lote a partir de las nueve de la mañana el día 3 de enero próximo venidero y con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Villavelayo, 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Larriba

3225

Habiendo quedado desierta la segunda subasta celebrada en esta Alcaldía el día 8 del corriente mes, para la enajenación de 82 maderas de haya procedentes de «Monte Real», de la propiedad de esta villa y Comuneros y situadas en los parajes denominados «Las Lagunas» y «Las Bernizas» del expresado monte, se señala para la tercera subasta el día 29 del mes actual y hora de las once de su mañana, con las mismas condiciones que las anteriores y por el precio de tasación de 200 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Larriba, a 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Román Blanco.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

3158. Lumbreras.—El expediente de transferencia de crédito de unos capítulos a otros, dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, sin que queden indotados sus servicios; plazo contado desde esta fecha.—10 diciembre.

3167. Nájera.—El presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el año próximo, en período hábil, y por igual plazo, las Ordenanzas municipales de los arbitrios que tiene establecidos este Ayuntamiento, para el mismo ejercicio.—12 diciembre.

Por varios plazos:

3195. San Asensio.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935.—14 diciembre.

3214. La Santa.—Por quince días, las Ordenanzas para el cobro de las exacciones municipales del 20 por ciento de las cuotas del Tesoro sobre la contribución territorial riqueza urbana, y la del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes, Real y Personal, para el año próximo.—5 diciembre.

3194. Villamediana de Iregua.—Por diez días, la matrícula industrial para el año próximo.—13 diciembre.

3198. El Redal.—El repartimiento general de Utilidades para el ejercicio en curso, por quince días, durante cuyo plazo y tres más, se presentarán, justificando lo reclamado, las pruebas necesarias.—13 diciembre.

3232. Villaverde.—El repartimiento general de Utilidades correspondiente al año en curso, por quince días, contados desde esta publicación; durante este plazo y tres días después consecutivos, se presentarán ante la Junta, individualmente, las reclamaciones.—9 diciembre.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA en Aldeanueva de Ebro

Convocatoria 3209

A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas, tratar de la renovación del cargo de Presidente de la Comunidad, Vocales del Sindicato y del Jurado, y otros asuntos de interés, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria para el día 30 del actual, a las tres de la tarde, en el Teatro Cervantes.

Aldeanueva de Ebro, 14 de diciembre de 1934.—El Presidente, Demetrio Pastor.

Imprenta Provincial.—Logroño